CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 45 DE 2025

CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN PIO X DEL MUNICIPIO DE CARACOLI – ANTIOQUIA.
REPRESENTANTE LEGAL	**ALBA CAMILA VELEZ CEBALLOS- CC 43.205.479**
CONTRATISTA	**SIMON RUIZ RAMIREZ – CC 1.010.024.870**
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CARACOLI ANTIOQUIA, EN ARAS DE CONTRIBUIR CON EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD, MEDIANTE LA CONFORMACION DE LOS EQUIPOS BASICOS DE ACUERDO A LA RESOLUCION NUMERO 1184 DEL 04 DE JULIO DE 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y DE ACUERDO A LA PROPUESTA PRESENTADA, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.
INICIACIÓN	**13 de Mayo de 2025**
TERMINACIÓN	**12 de Agosto de 2025**
DURACIÓN	**Tres (03) meses**
VALOR DEL CONTRATO	**NUEVE MILLONES DE PESOS M.L ($9.000.000,oo).**

Entre los suscritos a saber, por una parte la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN PIO X**, con domicilio en Caracolí Antioquia, con NIT 890.981.266-1 representada legalmente por la Doctora **ALBA CAMILA VELEZ CEBALLOS,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.205.479 de Medellín - Antioquia, nombrada mediante decreto Nro.017 del día 23 del mes de marzo de 2024 y acta de posesión del día (01) del mes de abril de 2024 facultada para contratar, según el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital San Pio X del Municipio de Caracolí - Antioquia, aprobado mediante Acuerdo No. 04 del 07 de octubre de 2024, por la Junta Directiva de la ESE Hospital San Pio X de Caracolí – Antioquia, y quien para efectos del presente contrato se denominara **LA CONTRATANTE**, y de la otra parte el señor **SIMÓN RUIZ RAMIREZ**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.024.870 de Barbosa - Antioquia, quien para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE**

SERVICIOS PROFESIONALES, consignado en las cláusulas que se pacta a continuación, previas las siguientes consideraciones:

1. **1- CONSIDERACIONES ESPECIFICAS AL CONTRATO**: **a)**. Que el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, a través de la RESOLUCIÓN NÚMERO 00001184 DE 2024 DEL 04 JULIO DE 2024 efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro *"Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993'. Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud.* **b)**. Dice la resolución que, *"según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 144224 de fecha 10 de abril de 2024, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, existe apropiación presupuestal disponible en la Unidad 19-01-01- 000 Gestión General, Posición Catalogo de gasto A-03-03-02-002 "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993".* **c**). A la ESE Hospital san Pio X del Municipio de Caracolí, se le dio una asignación de $ 234.297.900 **d**). Que, en el artículo segundo de la resolución, se determina la destinación de los recursos asignados, y establece que, *"los recursos serán destinados exclusivamente al fortalecimiento del nivel primario, en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud, en los departamentos de Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Cauca, Chocó, Magdalena, Nariño y Risaralda.* **e**). Se pactaron obligaciones especificas a desarrollar para la prestación de los servicios por parte de la ESE Hospital, quien contratará al personal idóneo y con experiencias, según las exigencias de la entidad contratante, para que se ejecute a cabalidad el objeto contractual. **f)**. La entidad cuenta con un estudio de conveniencia y oportunidad que evidencia la necesidad de vincular personal ocasional o transitorio, para la prestación de los servicios requeridos para el cumplimiento de obligaciones contraídas (el cual se ajusta a lo previsto en el artículo 25 numeral 7 de la Ley 80 de 1993 y a sus decretos reglamentarios). **g)**. Que, para los efectos pertinentes de esta contratación directa, EL HOSPITAL, cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal y ha expedido los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal previos, como se dijo, se elaboró el estudio de conveniencia y oportunidad, es decir, se cuenta con los documentos a que se refiere el artículo 77 del decreto 2474 de 2008. **h**). Que conforme a lo anterior y existiendo mérito suficiente para adelantar la contratación, contarse con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestal previa, no contarse con personal de planta para asumir el asunto y demás requisitos preparatorios y al cumplir con los requisitos de idoneidad y experiencia. **i**). Que en el actual Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado se encuentra descrito el contrato de prestación de servicios, no obstante ser ésta una categoría o tipo especial que se regula por lo previsto al tenor de la Ley 80 de 1993, en los artículos 24 numeral 1 literal d, 32 numeral 3, en concordancia con lo previsto el artículo 2° numeral 4 literal h de la ley 1150 de 2007 y el capítulo IV,

sección II, artículo 82 del decreto 2474 de julio 7 de 2008, dichas actividades profesionales pueden suscribirse con personas naturales siempre que no se cuente con personal de planta para ello, que es justamente lo que ocurre. **j**). Que el presente contrato se celebra en consideración a que la contratista certificó su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato, el cual de conformidad con el Estatuto de Contratación de la entidad es de selección directa, habiendo presentado la contratista la respectiva propuesta a la entidad, la cual es aceptada y hace parte integral del presente contrato. **k**). Por lo tanto, es necesario contratar los servicios que ofertó la contratista y que cumplen con el objeto contractual. **l**). Que el presente contrato se rige por el Estatuto y Manual de contratación de la entidad y demás disposiciones que regulen la materia y que sean aplicables y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas. **2- CLÁUSULAS GENERALES**: Constituyen derechos y deberes generales de la ENTIDAD CONTRATANTE, para efectos del presente contrato, los contenidos en el artículo 4 de la ley 80/93. Y en armonía con lo previsto en la ley 1150 de 2007, además de las siguientes obligaciones: **1).** Pagar cumplidamente los honorarios o contraprestación emanados de este contrato. **2).** Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato. Constituyen derechos y deberes generales del CONTRATISTA los contenidos al tenor del artículo 5 de la ley 80 de 1993. Son derechos y obligaciones de la contratista los contenidos en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias. **3- CLÁUSULAS ESPECIALES**: Este contrato se regirá por lo contemplado en él, en las normas del estatuto contractual, Código de Comercio y Código Civil que le sean aplicables. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CARACOLI ANTIOQUIA, EN ARAS DE CONTRIBUIR CON EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD, MEDIANTE LA CONFORMACION DE LOS EQUIPOS BASICOS DE ACUERDO A LA RESOLUCION NUMERO 1184 DEL 04 DE JULIO DE 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, Y DE ACUERDO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA CONTRATISTA, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Tratar con calidad, calidez y oportunidad a los clientes externos e internos del contratante. **2.** Atender y solucionar las objeciones presentadas por el contratante relacionadas con la calidad, calidez y oportunidad en la atención de los usuarios. **3.** Entregar los informes de las actividades realizadas al Supervisor de Contrato. **4.** Guardar la debida reserva y discreción de la información recolectada. **5.** Asegurar la obtención de información básica de utilidad para el desarrollo de actividades. **6.** Diligenciar los registros estadísticos que hacen parte de las actividades contenidas en el objeto contractual. **7.** No cobrar honorarios por procedimientos prestados a pacientes dentro de la institución y/o en actividades extramurales. **8.** Desarrollar el objeto del contrato a

cabalidad, a la luz de lo ordenado en el decreto 1011 de abril 3 de 2006 para lo cual se verificará la documentación que al respecto entrega el contratista. **9.** Satisfacer las expectativas de los usuarios. **10.** Responder por cualquier responsabilidad patrimonial generada en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. En consecuencia, se compromete a mantener libre a la ESE HOSPITAL SAN PIO X" de demandas o responsabilidad alguna. **11.** Realizar el trámite necesario para el proceso de afiliación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **12.** El contratista deberá encontrarse identificado conforme el reglamento del contratista, dentro de la ESE a efectos de asegurar los derechos de los usuarios de los servicios de salud. **13.** Desarrollar el objeto social de manera autogestionaria, con autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la ley, los procedimientos específicos y el presente contrato para el beneficio de la Comunidad de Caracolí-Antioquia. **14.** Presentar cuenta de cobro en la ESE HOSPITAL SAN PIO X DEL MUNICIPIO DE CARACOLI, debidamente legalizada el último día de cada mes a la prestación del servicio. **15.** Cumplir con el Código de Ética del Contratante **16.** Cumplir con las obligaciones consagradas en la Resolución número 00001184 de 2024 04 julio de 2024, sus anexos y demás disposiciones que lo regulan, donde se estipula cumplir las siguientes metas y obligaciones, a saber: **a)** Realizar mapeo y cartografía social de los territorios de abordaje y de primer contacto con las comunidades de cada microterritorio. **b)** Participación en la Capacitación Misión Médica. **c)** Informar en la comunidad las acciones que desarrollarán los equipos a través de medios y herramientas comunicativas. **d)** Caracterización socio- ambiental, individual y familiar en el microterritorio. **e)** Identificar personas no afiliadas al sistema de salud y gestionar el trámite de afiliación, **f)** Valoración de primer contacto de acuerdo con los siguientes instrumentos: - familiograma - APGAR familiar - escala de sobrecarga del cuidador de ZARIT - Ecomapa. **g)** Identificar las condiciones de salud de los miembros de la familia y los hogares, haciendo uso de los dispositivos médicos asignados (Plan Integral de cuidado), **h)** Gestionar la prestación de los servicios de salud (promoción de la salud, educación, prevención de la enfermedad, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos), de acuerdo con las necesidades identificadas, realizando la canalización a las diferentes modalidades (extramural, intramural en prestador primario o complementario y telemedicina). **i)** Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública, **j)** Brindar educación para la salud e información orientada a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, identificación de signos de alarma y adopción de prácticas de cuidado de sí mismo, de los demás y de su entorno, **k)** Informar a las familias sobre el portafolio de servicios de salud y de otros sectores de acuerdo con sus necesidades. **l)** Realizar seguimiento al acceso efectivo a los servicios de salud y servicios brindados por los otros sectores, **m)** Digitalizar los instrumentos que sean diligenciados de forma

manual en la herramienta que defina el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin. **n)** identificar oportunidades de mejora y los ajustes requeridos a los planes de cuidado primario a partir del seguimiento realizado. (soportes de planes de mejora y cumplimiento de ellos). **17.** Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contempladas en los anexos que hace parte integral del contrato, garantizando la disponibilidad de un 100% de tiempo para la ejecución a calidad del objeto contractual y las metas mensuales. **18**. Presentar informes mensuales y un informe final, sobre la ejecución técnica de las actividades realizadas de acuerdo a los indicadores definidos para tal fin; además de los registros y de las evidencias de la población atendida. Los formatos deben de estar correctamente diligenciados sin enmendaduras y en original y que contengan la identificación de la población diferencial; no se aceptan copias de listados de asistencia, so pena de no reconocimiento de las mismas. El informe deberá presentarse en medio físico y magnético, la evidencia fotográfica en formato JPG debidamente referenciada con la fecha y marcada con la actividad y lugar, y donde se pueda identificar las personas asistentes, el informe deberá presentarse de acuerdo al instructivo que para tal fin se defina. **19**. Presentar los últimos cinco (5) días de cada mes, el cronograma de actividades a desarrollar durante el mes siguiente para llegar a acuerdos de ejecución con la contratante. **20**. Ejecutar las demás actividades afines que se adelanten en el municipio de Caracolí - Antioquia y que sean propias de la ejecución del objeto del contrato, además de aquellas que se ordenen desde el proceso de gestión de la calidad. **21**. EL CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades profesionales, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos. **22**. Y en general todas obligaciones y funciones que correspondan en consideración a la naturaleza del contrato, teniendo en cuenta la Resolución número 00001184 de 2024 del 04 julio de 2024, y sus anexos, que hacen parte integrante del este contrato y la oferta presentada por el contratista, y por lo tanto obligan. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA prestará los servicios objeto del presente contrato en las instalaciones del HOSPITAL, o fuera de las instalaciones previa concertación entre las partes sobre el número y el tipo de actividades por día y por mes, según su disponibilidad de tiempo, la oferta de servicios y previa coordinación con las autoridades administrativas y asistenciales de la entidad, siendo de cargo de este último brindarle la información pertinente para el desarrollo de la gestión. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: LA ESE HOSPITAL SAN PIO X DEL MUNICIPIO DE CARACOLI,** en calidad de contratante se obliga para con la contratista a: **1.** Dar o suministrar al contratista, todos los insumos, equipos según el nivel de atención, la información necesaria y requerida para la ejecución del contrato. **2.** Aplicar en el momento que lo estime conveniente,

encuestas de satisfacción a los usuarios beneficiarios del presente contrato para evaluar calidad, oportunidad, accesibilidad y calidez humana por parte del contratista. **3.** Pagar oportunamente, en un término no mayor a 30 días posterior a la presentación de la factura, al contratista. **4.** Informar por escrito al contratista las objeciones que surjan en el cumplimiento del objeto contractual. **5.** Certificar los servicios prestados al momento de la terminación de contrato, previa solicitud de la contratista. **6.** Mantener asegurados contra los riesgos de incendio, o pérdida los bienes muebles destinados a la prestación de los servicios. **7.** Coordinar con el Contratista según la autonomía de éste, los horarios o turnos que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y DESCUENTOS:** El valor del presente contrato de prestación de servicios profesionales es por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M.L ($9.000.000,oo),** que la ESE HOSPITAL SAN PIO X DEL MUNICIPIO DE CARACOLI – ANTIOQUIA, en calidad de contratante, pagará al contratista por el periodo comprendido desde el día Trece (13) del mes de Mayo hasta el día Doce (12) del mes de Agosto de 2025, en pagos mensuales, en sumas de **TRES MILLONES DE PESOS M.L ($3.000.000.oo)**, o proporcional a los días que se preste el servicio. Para el pago se requiere previamente el informe por parte del interventor del contrato y la presentación de la correspondiente factura de cobro debidamente legalizada y los soportes de pago de seguridad social integral. Del valor del contrato, se descontará al contratista los descuentos de ley que se harán efectivos sobre el pago realizado. **CLAUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se cancelará del actual presupuesto de Rentas y Gastos de la ESE HOSPITAL SAN PIO X DEL MUNICIPIO DE CARACOLI – ANTIOQUIA, con cargo al rubro No **2.3.202.02.009.07** y según certificado de disponibilidad y Registro Presupuestal **Nº 117**, por valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS M.L ($9.000.000,oo). CLAUSULA SEXTA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales es de TRES (03) MESES, contados a partir del día Trece (13) de Mayo hasta el día Doce (12) de Agosto de 2025. **CLAUSULA SEPTIMA. GARANTÍA:** El contratista deberá constituir a favor de la ESE HOSPITAL SAN PIO X DEL MUNICIPIO DE CARACOLI **UNA PÓLIZA QUE AMPARE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL** equivalente al 20% del valor del contrato, extensible por el término de vigencia del contrato y cuatro meses más. **Y UNA PÓLIZA QUE AMPARE LA CALIDAD DEL SERVICIO** equivalente al 20% del valor del contrato, extensible por el término de vigencia del contrato y cuatro meses más. **PARAGRAFO PRIMERO**. Las pólizas se deberán adquirir a través de una compañía de seguros ampliamente reconocida y debidamente autorizada por la superintendencia bancaria. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía única pactada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato ese efecto, por parte de la E.S.E. Si al

vencimiento de dicho término EL CONTRATISTA no ha presentado la póliza pertinente, se entenderá que de común acuerdo el contrato se da por terminado, sin necesidad de existir comunicación entre las partes ni suscripción de actas que confirmen el hecho y como consecuencia no habrá lugar a determinar responsabilidad alguna de las partes. **CLAUSULA OCTAVA. PENAL:** En caso de incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, dará derecho al Contratante al pago del diez por ciento (10%) del monto del contrato a título de sanción penal, renunciando el contratista a los requerimientos judiciales para este efecto. **PARAGRAFO:** En el evento que la CONTRATANTE considere necesario hacer efectiva la cláusula penal o la garantía única o imponer multa, lo hará la Gerente mediante Resolución Motivada que se notificará personalmente al contratista o a su apoderado, al igual que al representante legal de la compañía aseguradora, según el caso; contra dicha resolución solo procede el recurso de reposición. **CLAUSULA NOVENA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato que se suscriba, EL HOSPITAL, tendrá la facultad de imponerle multas mediante resolución motivada, pudiendo la entidad contratante hacer efectiva en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento o descontando el valor a pagar de los honorarios pactados. En firme, la resolución prestará mérito ejecutivo contra el contratista y el asegurador; así: **1.** Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato: Si el CONTRATISTA no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. **2.** Por incumplimiento en el cronograma de trabajo o en la entrega del objeto Contractual: Por no cumplir con el cronograma de trabajo o si la CONTRATISTA no entrega el objeto del contrato de manera oportuna, completa y cumpliendo satisfactoriamente con los requisitos previstos en el contrato y sus anexos, se causará una multa equivalente al 1 x 1.000 del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que la contratista haya cumplido con esta obligación, LA CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **3.** Por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente, se causará una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del supervisor o del CONTRATANTE. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **4.** Por incumplimiento de las obligaciones de seguridad social Integral: De acuerdo con

lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral se causará una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido entre el momento en que el contratista ha incurrido en el incumplimiento y el momento en el que se verifique su cumplimiento. Lo anterior previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. **5.** Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado: se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) calendario, sin que EL CONTRATISTA haya cumplido, LA CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago o deducción de las multas no exonerará AL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que EL CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, LA CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el contratista autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la contratista que afecte en forma grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización, el contratante por medio de un acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Cuando la **ESE HOSPITAL SAN PIO X DEL MUNICIPIO DE CARACOLI – ANTIOQUIA**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quién a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización de la contratista, quién se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por las Cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación

unilaterales contenidos en la Ley 80 de 1993. Las partes acuerdan que en caso que se dé aplicación a estas cláusulas excepcionales, el contratista renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnización por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidad previstas en la Constitución, la ley 80 de 1993, y demás ordenamiento legal vigente en este aspecto. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN:** El contratista no podrá ceder derechos ni obligaciones que adquiera por ministerio de este contrato, a persona natural o jurídica nacional o extranjera, ni subcontratar las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, sin consentimiento y autorización expresa y por escrito del contratante. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con el contratista, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título de honorarios, y envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del presente contrato. En consecuencia, la Contratante no responderá judicial ni extrajudicialmente por deudas, obligaciones y demás que surjan diferentes a los honorarios expresamente pactados. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo mediante la suscripción de un acta motivada podrán suspender la ejecución del presente contrato, sin que para efectos del término o plazo de ejecución de las obligaciones objeto de este contrato se pueda computar el término de la suspensión. La Contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. SUPERVISION, DIRECCION Y VIGILANCIA:** EL HOSPITAL por conducto de la Gerente, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA, igualmente podrá delegar esta función en la Jefe de Enfermería del área rural de los equipos EBS. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1- Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las actividades a las cuales se comprometió, descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 2- Concertar con EL CONTRATISTA los días y horarios en que este realizará las actividades. 3- Certificar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, por parte de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizarse y, 4- Las demás inherentes a la función o actividad de control a la contratación en cuanto a Supervisión se refiere. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes contratantes someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación y que no hayan podido ser solucionadas mediante acuerdo, conciliación

o transacción. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. COMPENSACIÓN:** Las partes convienen que en virtud del principio de la compensación y para efectos de proceder a hacer efectivas la cláusula de multas o la cláusula penal establecidas en este contrato, se procederá así: a) Si es el Contratista el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al CONTRATANTE a descontar el valor de la cláusula penal y las multas a que haya lugar, de los pagos que deban hacérsele. b) Si es el CONTRATANTE el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, la contratista tendrá derecho al pago de intereses moratorios. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona por el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. Para su ejecución requiere: **1.)** Constitución de las garantías por parte de la contratista y su correspondiente aprobación por la entidad contratante. **2.)** Constitución de las disponibilidades y reservas presupuéstales correspondientes por parte de la entidad contratante. **3.)** La firma del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA. NORMAS APLICABLES:** De conformidad con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas del derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación pública. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos a que haya lugar las partes señalan como domicilio contractual el Municipio de Caracolí - Antioquia. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato: a). La disponibilidad y compromiso presupuestal. b). Hoja de vida de la Función Pública debidamente diligenciada. c). Copia de la cedula de ciudadanía. d). Certificados de estudios y demás que demuestren idoneidad y experiencia. e). Afiliación a Salud y Pensiones. f). Copia del certificado de la Policía Judicial. g). Antecedentes de la Procuraduría. h). Registro actualizado del RUT. i). Acta de inicio. j). boletín de responsables fiscales de la contraloría. k). Declaración de bienes. l). Propuesta. m). Estudio Previo de conveniencia y oportunidad. n) Certificado de medidas correctivas. Hacen igualmente parte de este instrumento y todos los documentos de supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del término del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la E.S.E. Hospital San Pio X del Municipio de Caracolí - Antioquia de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA:** EL CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de

sus actividades profesionales, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos.

Para la constancia se firma en Caracolí el día trece (13) del mes de mayo de 2025.

ALBA CAMILA VELEZ CEBALLOS
Gerente

SIMÓN RUIZ RAMIREZ
Contratista